

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 431

Excmos. Sres.: Por Reales órdenes de 1.º y 8 de Abril de 1925, a los efectos del artículo 246 del Estatuto provincial, quedaron clasificadas las Diputaciones de régimen común, e incluso la Mancomunidad interinsular de Canarias, en los cuatro grupos siguientes:

- 1.º Corporaciones cuyo presupuesto entonces corriente no excediera de un millón de pesetas.
- 2.º Corporaciones que lo tuvieran superior de un millón e inferior a 1.500.000 pesetas.
- 3.º Corporaciones que lo tuvieran superior a 1.500.000 e inferior a dos millones de pesetas; y
- 4.º Corporaciones que lo tuvieran superior a dos millones de pesetas.

Posteriormente, el artículo 5.º del Reglamento del Comité y Caja Central de Fondos provinciales, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1926, estableció los grupos siguientes:

- 1.º Corporaciones cuyo presupuesto ordinario corriente no exceda de dos millones de pesetas.
- 2.º Las que lo tengan superior a dos millones e inferior a cuatro millones.
- 3.º Las que lo tengan superior a cuatro millones e inferior a seis millones de pesetas. y
- 4.º Las que lo tengan superior a seis millones de pesetas.

Pero, no obstante, este Ministe-

rio, a propuesta del Comité, quedaba facultado para establecer otros porcentajes de presupuestos, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo. El Comité, teniendo a la vista los Presupuestos de 1928, últimos que conoce, advierte que, aplicando el párrafo primero de dicho artículo, el primer grupo lo integraría sólo una provincia; el segundo, treinta; el tercero, siete, y el cuarto, ocho; resultando, pues, una desproporción que no cabe ocultar, y a fin de evitarla, en sesión celebrada el 22 de los corrientes ha acordado proponer la clasificación siguiente:

Primer grupo. Corporaciones cuyo presupuesto ordinario anterior no excediera de 2.700.000 pesetas: Soria, Teruel, Guadalajara, Logroño, Cuenca, Zamora, Lugo, Palencia, Castellón, Baleares y Albacete. Total 11.

Segundo grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 2.700.000 e inferior a 3.600.000 pesetas: Avila, Huesca, Santander, Almería, León, Alicante Ciudad Real, Orense, Salamanca, Burgos, Gerona y Segovia. Total, 12.

Tercer grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 3.600.000 e inferior a 4.800.000 pesetas; Murcia, Lérida, Jaén, Las Palmas, Pontevedra, Cáceres, Málaga, Cádiz, Tarragona, Toledo y Huelva. Total, 11.

Cuarto grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 4.800.000 pesetas: Valladolid, Córdoba, Granada, Coruña, Badajoz, Sevilla, Oviedo, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Madrid y Barcelona. Total 12.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la anterior propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone; disponiendo, además, la renovación de los Vocales electivos del Comité Central de Fondos provinciales; señalándose la proclamación de candidatos para el día 15 y el escrutinio para el 30 de Abril próximo todo conforme a cuanto establece el capítulo 2.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a

V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y remitir a este Ministerio un ejemplar del mismo. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANID

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 31 de Marzo)

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Terminado en esta fecha el plazo de treinta días concedido en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 52, de 5 de Marzo último, para que las panaderías se colocasen dentro del minimum que en higiene y salubridad exige la legislación vigente, los Sres. Subdelegados de Medicina, en la forma que se indica en dicha disposición, deberán proceder a girar la oportuna visita, dándome cuenta del resultado para proceder en consecuencia.

Asimismo se efectuará la inspección en Oviedo por los funcionarios citados en la mencionada circular.

Espero del celo de los Subdelegados de Medicina y Médicos municipales el pronto cumplimiento de lo que se les encarece.

Oviedo, 6 de Abril de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO PREVIO

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día 26 de Marzo próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera provincial de Caranga a

Teverga, durante el año actual, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, a fin de que puedan presentarse ante la Comisión provincial, en el plazo de cinco días, las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 5 de Abril de 1929.— P. A. de la C. P., el Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

La Comisión provincial, en sesión del día 26 de Febrero próximo pasado, acordó anular la subasta celebrada el día 8 del mismo mes, para contratar las obras de construcción del trozo segundo, denominado de La Roda a Porcía, del camino vecinal de Salave a Porcía, número 75 del IV concurso, y celebrar nueva subasta el día 4 de Mayo próximo, a las doce, en el Salón destinado a este efecto, bajo las mismas condiciones que han servido de base a la anterior, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 4 de Enero del corriente año, y advirtiéndose que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo actual, los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras; advirtiéndose igualmente que los contratistas vendrán obligados al cumplimiento

de las prescripciones contenidas en la expresada disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 30 de Marzo de 1929. — Por acuerdo de la Comisión provincial. El Presidente, José Cuesta. — El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Sesión del día 5 de Marzo de 1929

(Continuación)

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Tineo, instruido por el Párroco de Bustiello, en aquel concejo, solicitando el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro de Joaquin Alvarez Gonzalez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del Sr. Diputado Visitador, admitirle en el referido Asilo, ocupando plaza vacante por el Partido judicial de Tineo, debiendo de sufrir antes de su ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo por un Médico del Establecimiento, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la instancia de Josefa Cadavieco Pendás, vecina de esta capital, solicitando el ingreso de su hija Concepción Cadavieco en la Residencia provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del señor Diputado Visitador del Establecimiento, admitir a la referida niña en dicho Asilo, hasta que cumpla la edad reglamentaria.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial de los gastos hechos por administración en dicho Establecimiento y Casa de Caridad, durante el mes de Enero último, importantes en junto 3.527,67 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Administrador del Hospital, para abonar a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por contrato, administración y concurso al dicho Establecimiento y Casa de Caridad de San Lázaro, durante el mes de Enero último, importantes en junto 61.100,71 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial de lo recaudado durante el mes de Enero último, importante en junto 10.006,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el Administrador del Hospital se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de los gastos hechos por administración durante el mes de Enero último, importantes en junto 2.350,44 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida un libramiento a favor del Contador de dicho Establecimiento, para abonar a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de los suministros hechos por contrata, administración y concurso a dicho Establecimiento, durante el mes de Enero último, importantes en junto pesetas 40.811,38; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de las cantidades recaudadas en el mes de Enero último, importantes 395,20 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el Contador de la Residencia se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Visto un oficio del Sr. Gobernador civil, trasladando la Real orden que le fué comunicada por el Ministerio de la Gobernación, en 20 de Junio último, relativa a las medidas que deben adoptarse para que no sufran retraso en su tramitación los expedientes de concesión y aprovechamiento de aguas públicas, y vista la indicada Real orden en la parte que pide sea oída la Diputación respecto a si ha de establecerse una tarifa única para los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL necesarios en los distintos trámites de los expedientes aludidos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, informar en el sentido de que no es necesario ni equitativo el establecimiento de la tarifa única por la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de los expedientes de concesión y aprovechamiento de aguas públicas.

Se acordó aprobar la factura de D. Antonio Dassi Foronda, importante 120 pesetas, por un servicio de automóvil a Gijón, Siero, Infiesto y Oviedo, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la cuenta que rinde el Conserje del Palacio provincial, importante 1.014,95 pesetas, por los gastos habidos con motivo de la adquisición de carbón durante los meses de Enero y Febrero últimos, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Vista una instancia de D. Pedro Fernández, Director de la Escuela

de la Anunciación, en el barrio de Natahoyo, de Gijón, solicitando apoyo económico para la construcción de un edificio donde poder instalarla; se acordó pasarla a la Ponencia de Instrucción pública.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante pesetas 2.217,48, por gastos realizados en obras de conservación y reparación del edificio de la Escuela de Belles Artes, en los meses de Enero y Febrero últimos, se acordó conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono, expidiéndose al efecto el oportuno libramiento.

Vista nuevamente la instancia de D. Emilio Palacios e Iglesias, solicitando una subvención para el sostenimiento de la Revista Asturias; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Ponencia de Instrucción pública, desestimar la petición por no existir en el vigente presupuesto consignación para esta clase de atenciones.

Vista nuevamente la instancia, solicitando por diversas personas y entidades de cultura, que por esta Diputación se lleve a efecto la edición y publicación de la producción literaria y filológica de «Pepín de Pría», y dedicar el importe de su venta al sostenimiento de los familiares del esclarecido poeta; se acordó, de conformidad con el informe de la Ponencia de Instrucción pública, que los solicitantes o una comisión que los represente, recopilen y envíen a esta Corporación las obras literarias de que es autor «Pepín de Pría», para someterlas a un detenido examen y en su día, si se estimase procedente, solicitar presupuesto de diversas Casas editoras, de lo que podría ascender la impresión.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra su cédula personal correspondiente al año de 1927, por don José Martínez Ocerín, vecino de esta ciudad; D.ª Pilar Rodríguez y Rodríguez, de la misma vecindad; D. Avelino Alonso Alvarez, vecino de Siones; D. Juan José Fernández Martínez, vecino de Moreda; don Manuel Villanueva Secades, vecino de San Julián de los Prados (Oviedo), y D. José Lagunilla Romón y D. José Rodríguez, vecinos de Oviedo.

Igualmente se acordó desestimar de conformidad con el dictamen del Negociado, las reclamaciones interpuestas contra sus cédulas personales correspondientes al año de 1928, por D. Nicolás Argüelles Rodríguez, vecino de Sama de Langreo; D. Amalio Bernardo Encina, vecino de Oviedo, y varios obreros de los talleres de reparaciones de máquinas y vagones del ferrocarril Vasco-Asturiano.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones presentadas contra la clasificación de su cédula personal correspondientes a 1927, por D. Juan Blanco Blanco y don Baldomero Alvarez Vázquez, vecinos de esta capital.

Vistas las certificaciones que remite el Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera, correspondientes a los contribuyentes fallecidos y de

los que se hallaban en el servicio militar durante la exacción del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abonar en cuenta al expresado Ayuntamiento la cantidad de 11,05 pesetas a que ascienden las cédulas del año de 1926 que resultan fallidas.

Vista la comunicación del Inspector del impuesto de cédulas personales de la zona 4.ª, participando que no obstante haber sido reclamadas repetidas veces por la Alcaldía de Gijón de las Sociedades y Casas comerciales que menciona, la relación de los obreros y empleados a las mismas, con expresión de sus haberes, no ha sido cumplido lo ordenado, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, interesar de dichas entidades el cumplimiento del servicio, y advertirles que de no hacerlo se les exigirán las responsabilidades a que se refiere el artículo 278 del Estatuto provincial, interesando al propio tiempo de la Alcaldía de Gijón que comunique a esta Diputación si se ha cumplido el servicio.

A propuesta del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del Impuesto de Cédulas personales, Sres. Valdés Biesca, Berenguer y Velasco, las cantidades que les corresponda en concepto de indemnización, por los días invertidos en la visita a varios Ayuntamientos de la provincia, a razón de 15 pesetas día, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto ordinario.

Aprobados los Padrones de Cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Colunga, Tineo, Castropol y Castrillón, y hallándose servidas las correspondientes cédulas se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abrir en los expresados Ayuntamientos el período voluntario de recaudación para la cobranza del impuesto correspondiente al ejercicio de 1928, por espacio de dos meses, a contar del día 10 del corriente, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y de los contribuyentes en general.

(Concluirá)

Instituto Local de 2.ª enseñanza de Cangas de Onis

CONVOCATORIA DE MATRÍCULA

Curso de 1928-29

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, quedará abierta en este Centro la matrícula, durante todo el mes de Abril próximo, para aquellos alumnos que aspiren a dar validez académica a sus estudios, en los próximos exámenes de Junio, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

Alumnos que se matriculen solamente de Ingreso:

Deberán tener cumplidos los nueve años, dirigirán sus instancias (debidamente reintegradas y escritas de su puño y letra) al señor Comisario Regio de este Insti-

tuto, acompañando a la misma los siguientes documentos: Partida de nacimiento debidamente legalizada, si son fuera de la provincia. Certificado de revacunación y cédula personal si fueran mayores de catorce años, abonando por este examen los derechos siguientes:

Cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

Dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico; y

Dos timbres móviles de quince céntimos.

Los alumnos que deseen examinarse de las distintas disciplinas del Bachillerato, podrán verificarlo en las formas que a continuación se expresan:

Por grupos de asignaturas, en examen final o de conjunto, o por asignaturas separadas.

Los derechos de matrícula por cada asignatura son:

Doce pesetas en papel de pagos al Estado.

Dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico.

Cinco pesetas en metálico; y

Un timbre móvil de quince céntimos.

Pero si el examen ha de verificarse por asignaturas separadas abonarán además tres pesetas en papel de pagos al Estado. (Por cada asignatura).

Y en todo caso, a sus instancias acompañarán dos timbres móviles de quince céntimos, además de los correspondientes por cada asignatura.

Los alumnos procedentes de otros Institutos deberán acreditar los estudios aprobados en los mis-

mos, mediante la correspondiente certificación académica oficial.

Los alumnos oficiales matriculados en el presente curso que deseen examinarse por asignaturas separadas deberán también solicitarlo durante dicho mes de Abril, abonando por dicho concepto, tres pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y los timbres móviles correspondientes.

Para estos efectos quedará abierta la oficina al público durante los días hábiles del mencionado mes de Abril, de once a trece.

Lo que de orden del Sr. Director accidental de este Instituto, se hace público para conocimiento de los interesados.

Cangas de Onís, 30 de Marzo de 1929. — El Secretario accidental, Almodóvar.—V.º B.º, El Director accidental, Servando Casares.

nariz roma, pelo castaño y cejas al pelo y ojos castaños.

Todo lo cual certifico.

Candamo, 18 de Marzo de 1929. — El Secretario, José María Alvarez.

R. al núm. 793

Alcaldía de El Franco

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1929.

José y Juan Alvarez Bousoño, hermanos del mozo Marcelino.

José Villamil Lanza, padre del mozo José Manuel Villamil Fernandez.

José María Fernandez Garcia, hermano del mozo Felipe.

La Caridad, 20 de Marzo de 1929. — El Alcalde, Francisco Ron.

R. al núm. 803

Alcaldía de Infiesto

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1929.

Francisco Sanchez Noriega, padre del mozo José Sanchez Sanchez.

Mauricio, Manuel, Rafael y Manuel Jesús Fernandez, padrastro y hermanastros del mozo José Ruperi Espina.

Reemplazo de 1928.

Primitiva Allende Sanchez, madre del mozo Aquilino, número 24.

Francisco Espina Balbin, padre del mozo José, número 69.

Rafael Forcelledo Rodriguez, hermano del mozo Sebastián, número 84.

Timoteo Gonzalez Alvarez, hermano del mozo Enrique, número 90.

Reemplazo de 1927.

Manuel Díaz Llano, hermano del mozo Rafael, núm. 79.

Juan y Ramón García Suarez, hermanos del mozo José, número 116.

José y Carlos Sanchez Vega, hermanos del mozo Amable, número 222.

Reemplazo de 1926.

Bernardino y Valentin Crespo, hermanos del mozo José, número 47.

José Fernandez, padre del mozo Angel, núm. 73.

José Melendreras Gonzalez, hermano del mozo Marcelino, número 147.

Ignacio y Manuel Perez Campa,

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1929

MES DE ABRIL DE 1929

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	29.434,55	1.208,33	>	30.642,88
2.º	Representación provincial.	>	5.750,00	>	5.750,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	>	>	>	>
4.º	Bienes provinciales.	>	>	>	>
5.º	Gastos de recaudación.	27.950,51	>	>	27.950,51
6.º	Personal y material.	72.325,77	1.658,33	>	73.984,10
7.º	Salubridad é higiene.	>	15.151,23	>	15.151,23
8.º	Beneficencia.	221.922,79	1.768,70	>	223.691,49
9.º	Asistencia social.	725,00	16.679,16	>	17.404,16
10	Instrucción pública.	15.693,91	4.041,66	>	19.735,57
11	Obras públicas y edificios provinciales.	118.090,69	10.708,33	>	128.799,02
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	>	>	>	>
13	Montes y pesca.	13.750,00	>	>	13.750,00
14	Agricultura y ganadería.	8.876,52	7.875,00	>	16.751,52
15	Crédito provincial.	104,16	>	>	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	>	>	>	>
17	Devoluciones.	>	>	>	>
18	Imprevistos.	>	833,33	>	833,33
19	Resultas.	311.779,12	>	>	311.779,12
		820.653,02	65.674,07	>	886.327,09

Oviedo, 26 de Marzo de 1929.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F. Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 26 de Marzo de 1929.—El Presidente, José Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel López Cueva, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre

José Lopez Florez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José López Florez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y

emplazo al mencionado José López Florez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel López Cueva.

— El repetido José López Florez es natural de Murias, hijo de Francisco López y de Ramona Florez, y cuenta 49 años de edad, es de estatura pequeña, frente despejada,

hermanos del mozo Manuel, número 172.

Manuel y Luis Peri Espina, hermanos del mozo Modesto, número 175.

Reemplazo de 1925.

José Gonzalez Turanzas, hermano del mozo Manuel, número 80.

Jerónimo Vena, padre del mozo Angel, núm. 87.

Valentín, Máximo y Manuel Vazquez, padre y hermanos del mozo Joaquín, núm. 212.

Infiesto, 23 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Luis Crespo.

R al núm. 812

Alcaldía de Cangas del Narcea

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Mannel Arvas Rubio, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Ramón y José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Ramón y José Arvas Rubio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón y José para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Los repetidos Ramón y José, son naturales de Trones, hijos de Francisco y de Josefa, y cuentan 42 y 40 años de edad respectivamente.

Cangas del Narcea, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Arce.

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Lista de los Sres. Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes del término, con derecho a elegir compromisarios para elección de Senadores, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 25 de la vigente Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Francisco Torre Trespalacios.
Eduardo Campillo Roque.
José de Caso Gómez.
Enrique Campo Lles.
Víctor Caso Guerra.
Vicente Guerra Corral.
José B. Pérez Torre.
José M. Gómez Gomez
Gumersindo Trespalacios Pérez.
Juan Posada Trespalacios.

Contribuyentes:

D. Andrés Mier Molleda.
Angel Fernández Guerra.
León Díaz Rubin.
Angel Cosío Noriega.
Saturnino Mendoza Martínez.
Juan Torre Villar.
Wenceslao García Trespalacios.
Fernando Sainz Ruiz.
Vicente Prieto Guerra.

D. Felipe Trespalacios Pérez.
Toribio Noriega Torre.
Ramón Noriega Posada.
Francisco Guerra Villar.
Rafael Arenas Trespalacios.
Luciano Cosío Torre.
Aurelio Noriega Escandón.
Emeterio Gonzalo Caso.
Celestino Sánchez Cosío.
Evaristo Caso Gutiérrez.
Francisco Bardales Rugarcía.
Nicanor Rubin Posada.
Isidoro López Espina.
Virgilio de Paz Espinel.
Félix Blanco Campillo.
Manuel Roque Viego.
José Cosío Corral.
Gualberto Cosío Torre.
Manuel Cosío Noriega.
Ciríaco Enterría Trespalacios.
Bernardo Dosal Cosío.
José Rodríguez Barrueco.
José Díaz Rubin.
Sandalio Diaz Moro.
Félix Corral Trespalacios.
Fulgencio Martínez López.
Cándido Cáraves Mier.
Angel Guerra Cotero.
Cosme Torre Garcia.
Pedro Caso Noriega.
Jesús Vicente Pérez Melón.
Alles, 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Francisco Torre.

R. al núm. 221

JUNTA VECINAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA

Habiendo quedado desierta la primera subasta, esta Junta saca nuevamente a pública subasta los siguientes lotes de pinos:

1.º Ciento cincuenta pinos, con ciento cincuenta metros cúbicos, señalados en el monte Valsera. El tipo de subasta es de tres mil setecientas cincuenta pesetas y la indemnización al Cuerpo de Ingenieros de Montes, de doscientas cuarenta y nueve pesetas con diez céntimos.

2.º Ciento siete pinos apeados y dos empezados a cortar, que cubican 47,475 metros, en rollo y con corteza, procedentes de un aprovechamiento fraudulento en el monte «Argoma y Pascual»; tasados en mil ciento ochenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos, y sesenta y siete pesetas veinte céntimos de indemnización al Cuerpo de Montes.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Abril próximo a las diez de la mañana, en el domicilio de la Junta (local del Sindicato Agrícola de San Martín de Luña).

Serán de cuenta del rematante el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 218, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1928.

Beiciella, 26 de Marzo de 1929.—El Presinente, Valentín Rodríguez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Alfonso Lombardero y Suarez del Otero, Juez municipal de Luarca.
Hago saber: Que en el juicio ver-

bal civil, al que me referiré, recayó en grado de apelación la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintitres de Febrero de mil novecientos veintinueve, habiendo visto yo, D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente rollo y autos de juicio verbal civil en grado de apelación, procedente del Juzgado municipal de esta villa, propuesto por el procurador D. Fernando Galán y Alvarez Cascos, en nombre y con poder de D.ª Maria Mendez Fernandez, mayor de edad, viuda, dedicada a labores y vecina de Sabugo, de la parroquia de Otur, en este concejo, demandante y apelante contra D. Manuel, D. Ramón, D. José, D. Diego y D. Francisco Perez y Garcia, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero y contra los hermanos de ellos D.ª Juana y don Ramón de iguales apellidos, mayores de edad, soltera ella y el casado, vecinos de Palacio, de Otur, estos dos últimos, apelados, a bre dominio útil de la mitad de finca que describe y cancelación de inscripción.

Fallo:

Que, con imposición de costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debo confirmar y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado municipal de esta villa en seis de Noviembre del año último, por la que se desestima la demanda origen del juicio, propuesta por el Procurador D. Fernando Galán y Alvarez Cascos, a nombre de D.ª Maria Mendez Fernandez, contra D. Manuel, D. Ramón, D. Diego, D. José y D. Francisco Perez y Garcia, ausentes en paradero ignorado, y los hermanos de estos, otro D. Ramón y D.ª Juana de iguales apellidos, vecinos de Palacio de Otur, de este concejo, sobre dominio útil de la demandante de la mitad del prado sito en el barrio del Rellón de Otur, de cabida veinticinco áreas próximamente y lindante Norte y Sur camino del pueblo, estas tierras de Valentín Fernandez y José Fernandez, y Oeste huerta de casa de los herederos de Juan del Real y que se cancele la inscripción de dicha finca a nombre del padre, común, de los demandados D. José Perez y Fernandez, hecha en el Registro de la propiedad de este partido en el libro 240, folio 14, finca 27.703, inscripción 1.ª, declarando en consecuencia no haber lugar a dichas pretensiones.

Por otra parte se ratifica la declaración de rebeldía de los demandados D. Manuel, D. Ramón, don José, D. Diego y D. Francisco Perez y Garcia, a quienes se notifique, con arreglo a la vigente Ley de trámites civiles, la presente resolución, haciéndolo a los demás en la forma ordinaria. Devuélbase los autos originales al Juzgado inferior con testimonio de esta sentencia a fin de que se proceda a su ejecución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez Bernal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación de

la sentencia repetida, a los indicados rebeldes, expido el presente en Luarca, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso Lombardero.

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado municipal a instancia del Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D. Juan José Ruidiaz Fernandez, con poder siéndolo este a su vez de D. Manuel Blanco Meana, apoderado, con los que se consideren herederos de don Benigno Tuya Bermejo, sobre reclamación de setecientas ochenta y siete pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintinueve; el Sr. Juez municipal de Piloña, suplente en funciones, D. Rafael Gonzalez Alvarez, habiendo visto esta diligencia de juicio verbal civil seguida ante este Juzgado municipal a instancia del Procurador de esta villa Sr. Ortiz, en nombre y con poder de D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Abogado de Infiesto, sustituido del concedido a este por D. Manuel Blanco Meana, vecino de Mones y accidentalmente en Cuba, contra los herederos de D. Benigno Tuya Bermejo sobre reclamación de la cantidad de setecientas ochenta y siete pesetas, más los intereses desde la interposición de esta demanda.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro que los que se consideren herederos de D. Benigno Tuya Bermejo, son en deber al demandante o sea a D. Manuel Blanco Meana, la cantidad reclamada de setecientas ochenta y siete pesetas e intereses desde la interposición de esta demanda, y debo de condenar y condeno a los demandados que se crean con derecho a la herencia de don Benigno Tuya Bermejo a que abonen a D. Manuel Blanco Meana, dicha cantidad e intereses imponiéndoles las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo publico, mando y firmo.—Rafael Gonzalez Alvarez.

Publicación:

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Andrés de la Vega.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a los condenados en rebeldía, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Infiesto, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Andrés de la Vega.—V.º P.º, El Juez.